

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Industria, por la que se resuelve la concesión complementaria de ayudas al amparo de la Resolución de 13 de marzo de 2025, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para el ejercicio 2025, de las ayudas para apoyar a las inversiones para la reindustrialización realizadas por las pymes de varios sectores industriales de la Comunitat Valenciana. INPYME 2025.

Atendiendo a la Resolución de 13 de marzo de 2025, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para el ejercicio 2025, de las ayudas para apoyar a las inversiones para la reindustrialización realizadas por las pymes de varios sectores industriales de la Comunitat Valenciana. INPYME 2025 (DOGV núm. 10069 / 18.03.2024), en adelante, convocatoria de ayudas.

Atendiendo a la Resolución de 29 de julio de 2025, de la Dirección General de Industria, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas (DOGV núm. 10165 / 04.08.2025), en adelante, resolución de concesión.

Teniendo en cuenta que, según lo establecido en el resuelvo segundo, apartado 4, de la convocatoria de ayudas, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones, se podrá dictar una resolución complementaria de concesión, que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el caso de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en el mismo.

Considerando que, mediante la Resolución de 27 de octubre de 2025, de la Dirección General de Industria (DOGV Núm. 10226 / 30.10.2025), se aprueba la lista de reserva reordenada definitiva después de la ejecución de las resoluciones estimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra la resolución de concesión, así como de desistimientos presentados.

Vista la propuesta de la comisión de evaluación, en relación con las empresas de la citada lista de reserva priorizada, conforme al importe de ayuda que podría concederse, sin superar el límite del nuevo crédito aprobado.

Considerando que las ayudas que se conceden a través de la presente resolución tienen la consideración de ayudas minimis reguladas en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO L de 15.12.2023), la ayuda minimis final a conceder no podrá suponer que la suma de las ayudas minimis concedidas en España a la misma pyme beneficiaria, considerada como única empresa, calculadas de fecha a fecha entre la fecha de concesión de esta subvención y los tres años anteriores, sea superior a 300.000 euros.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 160.4 c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el Decreto 137/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en la Orden 1/2024, de 30 de enero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9781 / 05.02.2024), en cuyo artículo 26 se delega en la dirección general con competencias en materia de industria la resolución de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de las convocatorias de ayudas, así como la delegación establecida en el resuelvo decimocuarto, apartado primero, de la convocatoria de ayudas,

RESUELVO

Primero. Concesión de subvenciones

1. Conceder las subvenciones, con cargo a la línea de subvención S1461, capítulo 7 del programa 722A00 Política industrial, del presupuesto del ejercicio 2025, a las empresas solicitantes de la lista de reserva que se relacionan en el anexo I de esta resolución, por las cuantías de ayudas y conforme al gasto a justificar que se detallan en el citado anexo, con las condiciones que se establecen en la presente resolución complementaria de concesión, en la convocatoria respectiva y en las bases reguladoras de las mismas.



2. Las cuantías de las subvenciones se han calculado aplicando el porcentaje del 30 % al total de los gastos que sean considerados por la comisión de evaluación como subvencionables, o del 50 % en el caso de inversiones íntegramente realizadas en municipios listados en el anexo IV de la convocatoria de ayudas sin que, en ningún caso, pueda superar el importe de 200.000 euros, que se establece como límite máximo de subvención por empresa beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el resuelto octavo, apartado 2, letra a) de la convocatoria de ayudas.

Además del límite anterior de 200.000 euros por empresa, la ayuda *de minimis* final a conceder no podrá suponer que la suma de las ayudas *de minimis* concedidas en España a la misma pyme beneficiaria, considerada como única empresa, calculados de fecha a fecha entre la fecha de concesión de esta subvención y los tres años anteriores, sea superior a 300.000 euros, que se establece como nuevo límite de ayuda *de minimis* por el Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO L de 15.12.2023), de acuerdo con lo establecido en el resuelto octavo, apartado 2, letra b) de la convocatoria de ayudas.

Segundo. Obligaciones de las empresas beneficiarias

1. Las empresas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, general de subvenciones, la Orden 1/2024, de 30 de enero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana, así como en la convocatoria de ayudas, en esta resolución de concesión complementaria y en la normativa que le sea de aplicación.

2. La empresa beneficiaria deberá realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando los costes indicados en la memoria descriptiva y en la tabla de costes, por los importes que en ella se especifiquen. Si durante la ejecución del proyecto se producen circunstancias imprevisibles en el momento de la solicitud que modifiquen el proyecto presentado, la beneficiaria deberá solicitar electrónicamente a la Dirección General de Industria, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la autorización de las modificaciones del proyecto, que se entenderá concedida en caso de no notificarse la resolución en el plazo de un mes desde la solicitud siempre que no se trate de una modificación sustancial y antes de finalizar el plazo de ejecución previsto en la memoria, siendo esto último aplicable a todas las modificaciones que se autoricen.

3. Las solicitudes de autorización de la modificación en ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida. No será admitida ninguna modificación de la actuación subvencionada que comprometa el fin para el que se concedió la ayuda o cuando, como resultado de dicha modificación, la valoración del proyecto hubiera resultado inferior. Solo por circunstancias extraordinarias se podrán admitir modificaciones debidamente justificadas, cuyo resultado reduzca más del 50 % el importe del presupuesto aprobado del proyecto inicial.

4. Las empresas beneficiarias deberán atender los siguientes criterios para poder solicitar autorización de modificación de proyecto:

a) La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se alteran esencialmente los objetivos de la subvención o compromisos asumidos.

b) La causa que justifica la petición por la beneficiaria no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.

c) Las causas imprevisibles o de fuerza mayor o caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.

d) La comunicación de la empresa beneficiaria de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

e) En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la misma, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud de la empresa beneficiaria. Asimismo, en la solicitud se rellenará una tabla comparativa entre todos los gastos aprobados con la subvención y los gastos reales del proyecto final a ejecutar, incluyendo los gastos de auditoría, en su caso.

f) Debe entenderse que los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención tienen naturaleza jurídica distinta, habida cuenta que el primero está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, mientras que el segundo tiene carácter administrativo. Cualquier modificación de proyecto debe solicitarse antes de la



finalización del plazo de ejecución y, en ningún caso, su autorización afectará al plazo de justificación, siendo que este último finaliza el 10 de diciembre de 2025 para todas las empresas beneficiarias incluidas en el anexo I de esta resolución.

5. En el caso de que las empresas beneficiarias no puedan ejecutar el proyecto de inversión al menos en un 50% del presupuesto aprobado, y salvo que concurran las circunstancias extraordinarias anteriores para admitir tal modificación, deberán presentar la renuncia a su derecho. El incumplimiento de esta obligación podrá ser constitutivo de una infracción administrativa en materia de subvenciones y podrá ser sancionada con la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. La empresa solicitante deberá comunicar igualmente la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

7. Los activos subvencionados deberán instalarse y utilizarse exclusivamente en un centro productivo sito en la Comunitat Valenciana, y mantenerse en la misma y en el inventario de la empresa beneficiaria, o la empresa que la sustituya en caso de fusiones, absorciones, escisiones o adquisiciones, durante al menos cinco años, contados a partir de la finalización del plazo de justificación o, en su caso, del plazo ampliado de puesta en funcionamiento de los citados activos. Ello no impedirá la sustitución de equipos o activos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica de la pyme beneficiaria se mantenga en la Comunitat Valenciana durante el período mínimo anterior, y se solicite la previa autorización a la Dirección General de Industria. La venta o sustitución no autorizada de los activos subvencionados antes del plazo indicado de cinco años conllevará la revocación de la subvención, con la obligación de su devolución íntegra, más los intereses devengados desde la fecha de su pago.

8. En cualquier momento de la vigencia del expediente, las empresas solicitantes deberán actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación. En especial deberán comunicar cualquier otra ayuda minimis recibida desde la presentación de la solicitud, otras ayudas públicas para los mismos costes, así como los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico de la entidad en cuanto se produzcan. Esta comunicación se realizará utilizando el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al que se accede a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450.

9. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a la fecha de comunicación de dichas variaciones a la administración, que se hayan dirigido a la persona representante y comunicado a la dirección de correo electrónico que figure en el apartado C – Notificaciones, de la solicitud.

Tercero. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables

1. La puesta en funcionamiento de los activos subvencionados deberá producirse entre el 1 de enero de 2025 y el 10 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

2. No obstante lo anterior, previa solicitud motivada y presentada en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la Dirección General de Industria podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, sin que en ningún caso la misma pueda superar los 9 meses contados desde el 10 de diciembre de 2025, y sin perjuicio de mantenerse la obligación de presentar la documentación justificativa de la inversión hasta el 10 de diciembre de 2025, inclusive. Esta autorización impondrá a la empresa la obligación de presentar, en el plazo de 10 días hábiles tras finalizar el plazo máximo ampliado, una adenda al informe de la empresa auditora, que acredite la puesta en funcionamiento de los activos autorizados, y en su caso, de los requisitos que debe cumplir la adquisición de activos de segunda mano. La insuficiente acreditación o la falta de presentación en plazo de dicha adenda, supondrá la revocación total o parcial de la subvención, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que hayan sido efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2025 y el 10 de diciembre de 2025, ambos inclusive, y se encuadren en alguna de las siguientes categorías:

a) Costes externos de adquisición de maquinaria, aparatos, equipos y otros activos materiales directamente vinculados a la producción, que sean necesarios para la implantación, mejora o modernización de las líneas de producción. Se admitirán también como activos vinculados a la producción industrial, los moldes y matrices, la maquinaria para certificación o control de calidad de productos, el equipamiento e instalación de los laboratorios internos y salas blancas en



el establecimiento industrial, los transformadores, las depuradoras y equipos de gestión y/o reducción de los residuos, emisiones y efluentes generados por el proceso industrial, los vehículos y equipos de transporte por el interior de las instalaciones industriales, así como en general la maquinaria y equipos relacionados con el almacenaje, embalaje, preparación y la logística de las materias primas, productos intermedios o productos acabados. También se consideran costes vinculados a la producción industrial, y por tanto subvencionables, las inversiones en instalaciones de prevención o extinción de incendios, así como inversiones necesarias para el cumplimiento de la normativa sectorial de seguridad industrial. Todos los equipos y activos se considerará activos materiales subvencionables si además de estar vinculados a la producción industrial, están inscritos en el inventario de la empresa beneficiaria, que por lo general serán los que no se consumen con su uso y tienen una permanencia en la empresa superior a un año. Se excluyen equipos como los teléfonos móviles, ordenadores personales, servidores, impresoras de documentos, tabletas, consolas o similares que estén destinados a funciones administrativas, así como otros equipamientos o instalaciones como puertas, control de accesos, vestuarios, baños, suelos, instalaciones antirrobo, instalaciones y el equipamiento de despachos o estancias, y en general, todos los equipos que no estén vinculados claramente a la producción industrial.

b) Los costes de mejoras en maquinaria, aparatos, equipos y otros activos materiales preexistentes en el inventario de la empresa, siempre que estén vinculados a la producción industrial, y consistan en cambios de componentes esenciales que supongan un avance sustancial en la eficiencia energética de la misma, en sus capacidades productivas, en la seguridad industrial de la empresa o en la seguridad laboral de las personas trabajadoras que las utilizan. Estos avances sustanciales deberán motivarse cualitativa y/o cuantitativamente en la memoria descriptiva, y la insuficiente justificación conllevará la exclusión directa de dichos gastos.

No serán subvencionables los costes de meras reparaciones y acciones de mantenimiento de maquinaria y/o de parte de sus componentes o elementos auxiliares de producción, ni los costes de mantenimiento de procesos industriales.

c) Costes externos de adquisición, diseño a medida, implantación o puesta en funcionamiento de activos inmateriales, como patentes, marcas, modelos de utilidad y licencias de fabricación, diseños industriales o de producto, así como el software, las aplicaciones o los desarrollos e innovaciones industriales realizadas por terceros para la empresa beneficiaria, siempre que estén vinculados directamente a la producción industrial. Igualmente considerarán activos vinculados a la producción industrial, entre otros, los activos inmateriales destinados a la modelización, simulación y virtualización de procesos industriales, los destinados al mantenimiento preventivo, automatización, y sensorización de los procesos industriales, así como las aplicaciones de gestión logística interna y externa (CRM) o las tecnologías de gestión integrada de la información de la empresa (ERP). También serán subvencionables en su caso, los pagos realizados, desde el 1 de enero de 2025 hasta el plazo máximo de justificación, por el uso sin adquisición de esas licencias, diseños, software, aplicaciones, desarrollos o innovaciones. En el caso de licencias, también será subvencionable el pago de canon y royalties para la adquisición de derechos sobre la imagen de personas, personajes o marcas para incorporarlos a productos. No será subvencionable la adquisición, desarrollo o el pago por uso de licencias, software y aplicaciones que sean de propósito general, como sistemas operativos, aplicaciones de redes, comunicaciones o correo, paquetes de ofimática, edición y/o tratamiento genérico de textos o imágenes.

d) Los costes imprescindibles para el registro, obtención, validación y defensa de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños y desarrollos industriales y otros conocimientos técnicos, generados por la empresa solicitante.

e) Los costes externos incurridos para obtener la certificación u otras formas de homologación o normalización de productos, composiciones, sistemas o procesos industriales. También se admitirán como subvencionables los gastos incurridos en concepto de verificaciones de tercera parte bajo normas armonizadas para los ensayos de seguridad.

f) Costes de contratación externa de ingeniería industrial y/o tecnológica, siempre que sean claramente necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de subvenciones, proyectos, licencias, autorizaciones administrativas, legalizaciones, inscripción en registros y similares que no aporten claramente un conocimiento técnico necesario para la mejora o modernización industrial subvencionada, salvo los costes de legalización e inscripción de las nuevas instalaciones o activos adquiridos, que sí serán subvencionables. La partida máxima que se tendrá en cuenta para calcular el importe de la ayuda no podrá superar ni el 15% del total de los gastos admitidos como subvencionables (activos materiales, inmateriales, ingeniería y auditoría), ni el importe de 20.000 euros, IVA excluido.

g) Gastos de la auditoría para la elaboración del informe de revisión de la documentación justificativa de la subvención, por empresa auditora externa inscrita como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas, hasta un importe máximo subvencionable de 600 euros, IVA excluido, por solicitud. No obstante, este gasto no será subvencionable en el supuesto que la empresa beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales.

2. Son aplicables a los conceptos de gasto subvencionable las siguientes reglas:



a) Solo serán admisibles los gastos que se acredite que han sido efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2025 y el plazo máximo de justificación, con independencia de la puesta en funcionamiento de los activos subvencionados. No obstante, se admitirán como costes pagados en plazo, los pagos realizados en 2024 de activos que no se hayan podido poner en funcionamiento en ese ejercicio por causas ajenas a la empresa, y siempre que la puesta en funcionamiento del activo subvencionado se realice entre el 1 de enero de 2025 y el plazo máximo de justificación, o su caso, en el plazo ampliado para la puesta en marcha.

b) No serán subvencionables los activos materiales sin el marcado CE y el número de serie o sin que se acompañe de la declaración de conformidad.

c) No serán subvencionables los costes de adquisición de empresas, de acciones o de participaciones sociales.

d) No serán subvencionables los costes de adquisición o arrendamiento de terrenos, naves industriales, edificios u otros bienes inmuebles.

e) No serán subvencionables los gastos de obra civil como las inversiones materiales en urbanización, canalizaciones, traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, realizadas fuera del establecimiento productivo, ni las inversiones para la construcción, ampliación o adecuación de bienes inmuebles. No obstante, sí serán subvencionables las inversiones en adecuación de bienes inmuebles o de instalaciones dentro del establecimiento productivo, generales o específicas, siempre que sean imprescindibles para la instalación de nuevos activos materiales adquiridos y se justifique específicamente en la memoria descriptiva. La insuficiente justificación conllevará la exclusión directa de dichos gastos de adecuación inmobiliaria o instalaciones internas. En el caso de obras que exijan proyecto técnico, este deberá someterse a informe de técnicos designados por la Dirección General de Industria, con carácter previo a la fecha de justificación, y acreditarse su existencia ante la empresa auditora.

f) También serán subvencionables los costes de traslado y puesta en funcionamiento en caso de activos materiales adquiridos, incluyendo los costes de grúas, montaje y desmontaje de los nuevos activos o de los que se sustituyen. Igualmente serán subvencionables los costes de conexión o adaptación dentro del establecimiento productivo de activos preexistentes para su correcta conexión con los nuevos activos adquiridos, siempre que se justifique específicamente en la memoria descriptiva la necesidad de estos.

g) En el caso de arrendamiento financiero o usufructo de activos materiales, solo serán subvencionables las cuotas pagadas entre el 1 de enero de 2025 y el plazo máximo de justificación, siempre y cuando se acredite con la justificación, que el contrato incluye expresamente la obligación de adquirir el activo al término del contrato.

h) Los costes subvencionados por la convocatoria de ayudas no podrán recibir simultáneamente ayudas públicas de esta u otra Administración para los mismos costes. No obstante, sí podrán recibir otras ayudas públicas para los costes de la letra d), apartado 1 del resuelto séptimo de la convocatoria, así como para otros costes distintos a los subvencionados, siempre que no estén incluidos en el modelo normalizado de tabla de costes estimados, aunque estén relacionados con el mismo proyecto de inversión, teniendo en cuenta en todo caso las reglas de compatibilidad del artículo 4 de las bases reguladoras.

i) Los costes subvencionados por la convocatoria de ayudas deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

j) Solo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la inversión a subvencionar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria. Los costes deberán tener un nivel de desglose suficiente para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocian y coincidir exactamente con las facturas o costes detallados en la tabla de costes estimados. Los costes incluidos en la tabla de costes estimados que no se identifiquen claramente en la descripción de las actuaciones de la memoria no serán admitidos. Los conceptos con un desglose deficiente podrán ser considerados como no subvencionables sin necesidad de requerimiento previo de subsanación.

k) No se aceptarán las autofacturas ni las operaciones con personas, empresas o entidades vinculadas a la empresa beneficiaria, entendiéndose como tales aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

l) Cuando el importe de adquisición de un activo o servicio supere las cuantías establecidas en la legislación vigente de contratación para el contrato menor, la empresa beneficiaria deberá disponer de al menos tres ofertas de diferentes proveedores, formuladas con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del activo o realización del servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, deberá justificarse expresamente esa elección menos



económica en una declaración responsable. No obstante, no será necesario disponer de tres ofertas diferentes cuando el gasto se hubiere contratado con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución de concesión de la ayuda, o cuando por las especiales características del activo o el servicio, se justifique en una declaración responsable que no existe en el mercado suficiente número de empresas que los presten o suministren. Ambas declaraciones responsables deberán, en su caso, presentarse ante la empresa auditora para su comprobación y justificación en el informe de auditoría.

m) Los costes de adquisición de activos fijos de segunda mano serán subvencionables siempre que el precio no sea superior al valor de mercado y, al mismo tiempo, sea inferior al coste de bienes nuevos similares. Para ello, será imprescindible presentar a la empresa auditora junto a la justificación una declaración responsable de la empresa vendedora en este sentido.

Si no se puede acreditar lo establecido en los puntos anteriores ante la empresa auditora, que deberá pronunciarse expresamente al respecto en su informe final para la justificación y, en su caso, en adenda, los costes de compra de segunda mano no se considerarán subvencionables, y tras la revisión de la documentación justificativa, la subvención será minorada en las cuantías correspondientes a dichos costes.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. La justificación a la empresa auditora de la realización de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

a. Transferencia bancaria: copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.

b. Cheques y pagarés: copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.

c. Efectos u otros instrumentos mercantiles como el confirming, el factoring o el descuento y adelanto bancario siempre que el cobro del proveedor esté garantizado: copia del documento o contrato y la acreditación del pago al proveedor por la entidad que lo hubiera realizado.

No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado. La justificación a la empresa auditora de esta cesión se hará mediante la presentación a la misma del original del documento público o privado en el que se instrumente la cesión del derecho de cobro de la subvención y, en el caso de que las partes actúen a través de representantes, de los títulos de apoderamiento donde se verifique la capacidad de las personas firmantes del acuerdo de cesión para realizar ese negocio jurídico. El informe de la empresa auditora deberá hacer constar expresamente la comprobación de dicha capacidad y adjuntar una copia íntegra del documento de la cesión.

5. El informe de la empresa auditora deberá hacer constar expresamente la comprobación *in situ* de que todas las inversiones, instalaciones y equipos físicos subvencionados se encuentran puestos en funcionamiento en establecimientos productivos situados en el municipio declarado en la solicitud, debiendo anexarse al mismo fotografías de dichos activos físicos.

Quinto. Justificación y pago de las ayudas

1. Las empresas beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa hasta el plazo máximo de justificación del 10 de diciembre de 2025, mediante el trámite telemático al cual se accederá a través de Portal Industria de la Generalitat (<https://portalindustria.gva.es/es>), apartado «Ayudas», «Convocatorias», «Año 2025», «I. Ayudas para pymes», o bien directamente, a través de este enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22676.

2. La documentación justificativa que deberá adjuntarse a través del procedimiento telemático previsto es la siguiente:

a) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado electrónicamente por la misma.

b) Modelo normalizado de tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo del proyecto de inversión subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, y deberá estar firmado electrónicamente por la empresa beneficiaria y, optativamente, por la empresa auditora de cuentas.

c) Modelo normalizado de memoria justificativa, en el que deberá justificarse el cumplimiento de los fines y las actividades realizadas, así como la financiación de los diferentes costes subvencionados, además de con la subvención, con



fondos propios u otras subvenciones o recursos, para lo que deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, en atención a lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Solo en caso de que la empresa beneficiaria hubiera denegado expresamente la autorización a la Dirección General de Industria para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá además aportar las certificaciones relacionadas en el punto 5, apartado g, del resuelto noveno de la convocatoria de ayudas.

Los modelos normalizados anteriores estarán disponibles en el apartado «Impresos asociados» del procedimiento https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18295&id_caso=docs, al que también puede accederse a través del siguiente enlace: <https://portalindustria.gva.es/es/ajudes-convocatories> «Convocatorias», «Año 2025», «I. Ayudas para pymes»

3. La Dirección General de Industria podrá requerir la información adicional que, en cada caso, estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Para la acreditación del pago de las facturas de los costes subvencionables no se aceptará, en ningún caso, la autofacturación, entendiéndose como tal el documento fiscal elaborado directamente por el comprador, cuando el vendedor sea la misma empresa beneficiaria o una empresa vinculada a la misma.

4. Tras la revisión de la documentación justificativa y su subsanación, en su caso, por parte de la empresa beneficiaria, la Dirección General de Industria reconocerá la obligación y propondrá el pago de la subvención en el importe que corresponda con cargo a la línea S1461 del programa presupuestario 722A00, capítulo 7, del ejercicio 2025.

Sexto. Minoración y reintegro de las ayudas

1. En el caso de que la empresa beneficiaria justifique un importe inferior al aprobado en la concesión, el importe de la ayuda se reducirá en la cuantía correspondiente, siempre y cuando la justificación del proyecto de inversión subvencionado alcance al menos el 50% del presupuesto aprobado inicial o el 70 % del presupuesto del proyecto modificado previa autorización. Solo por circunstancias extraordinarias y acreditadas se podrán admitir justificaciones cuyo resultado reduzca más del 50% el importe del presupuesto aprobado del proyecto inicial.

2. Procederá la revocación de las ayudas, con pérdida total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que las empresas beneficiarias incumplan las obligaciones y requisitos que se establecen en la convocatoria de ayudas y en las bases reguladoras, en especial en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la realización del proyecto aprobado, de las condiciones y requisitos de la convocatoria o de la resolución de concesión.

b) Incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

c) Nula o insuficiente justificación de la subvención en el plazo máximo establecido.

d) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá considerar que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales del proyecto aprobado.

b) Justificación inferior al 50 % del presupuesto aprobado inicial, o del 70% del presupuesto del proyecto modificado previa autorización, salvo que concurran circunstancias extraordinarias y acreditadas que puedan ser admitidas por el órgano gestor.

c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

4. Se delega en la Dirección General de Industria la resolución por la que se acuerde la minoración, la revocación o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley general de subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Séptimo. Información y Publicidad

1. Todas las empresas beneficiarias por la convocatoria de ayudas deberán publicar obligatoriamente la concesión de la ayuda en un apartado específico, permanente y fácilmente accesible de su página web, indicando al menos que dicho

proyecto cuenta con la ayuda de la Generalitat, el año e importe concedido, el número de expediente y una referencia genérica del proyecto de inversión para el que se ha concedido.

2. La misma información deberá publicitarse en las redes sociales oficiales de las empresas beneficiarias. Asimismo, las empresas beneficiarias deberán exponer un cartel con la misma información en la entrada de los establecimientos industriales donde se implemente el proyecto subvencionado.

3. El cumplimiento de esta obligación se justificará ante la empresa auditora, mediante la URL de la web de la empresa, mediante su acceso a las redes sociales y mediante acreditación fotográfica de los carteles expuestos en los establecimientos, en las que conste dicha publicidad.

4. El incumplimiento de esta obligación de publicidad podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención, con las consecuencias jurídicas establecidas en el resuelto decimoséptimo de esta resolución. Esta información deberá mantenerse publicada en ese apartado específico, permanente y fácilmente accesible de la página web, en las redes sociales de la empresa y, de forma física, en los establecimientos industriales de la empresa, al menos durante 3 años contados desde la fecha límite de justificación de las ayudas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 24 de noviembre de 2025

Julio Delgado Espinós
Director general de Industria



ANEXO I. LISTADO DE SUBVENCIONES ADICIONALES CONCEDIDAS

SECTOR	EXPEDIENTE	NIF	SOLICITANTE	TOTAL GASTOS APROBADOS	% AYUDA	MUNICIPIO INVERSIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
METAL-MECÁNICO	INPYME/2025/1006	B97035257	DEXILON AUTOMATION SL	134.066,93 €	50,00%	Picanya	67.033,47 €
PLÁSTICO	INPYME/2025/33	B03078870	JUYPAL, S.L.	288.600,00 €	30,00%	Ibi	86.580,00 €
PAPEL Y ARTES GRÁFICAS	INPYME/2025/398	B53076741	IMPRIVIC SL	191.200,00 €	30,00%	Sant Joan d'Alacant	57.360,00 €
ENVASES Y EMBALAJES	INPYME/2025/910	B42531228	HEIS GLOBAL SL	239.600,00 €	30,00%	Biar	62.440,00 €
HÁBITAT (MADERA, MUEBLES Y APARATOS DE ILUMINACIÓN)	INPYME/2025/179	B46103602	AMARGOS, S.L.U.	440.600,00 €	50,00%	Guadassuar	162.469,18 €
TEXTIL	INPYME/2025/1316	A96345004	BREVIA SA	641.300,00 €	50,00%	Montaverner	93.835,32 €
QUÍMICO	INPYME/2025/700	B96492384	JULIO ORTEGA, S.L.	500.600,00 €	30,00%	Requena	150.180,00 €
CERÁMICA, VIDRIO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS	INPYME/2025/262	B12008397	MANUFACTURA INDUSTRIAL AZULEJERA, S.L.	630.000,00 €	30,00%	Vila-real	111.015,03 €
MÁRMOL, PIEDRA NATURAL Y ÁRIDOS	INPYME/2025/418	A46098000	ARIDOS STARMIS SA	283.900,00 €	30,00%	San Fulgencio	85.170,00 €
PAPEL Y ARTES GRÁFICAS	INPYME/2025/1124	B96472469	MARE NOSTRUM SERVICIOS GRAFICOS SOCIEDAD LIMITADA	108.025,00 €	50,00%	Xirivella	54.012,50 €
ENVASES Y EMBALAJES	INPYME/2025/997	B46612644	DEL SAZ PACKAGING S.L.	401.070,08 €	50,00%	Xirivella	200.000,00 €
HÁBITAT(MADERA, MUEBLES Y APARATOS DE ILUMINACIÓN)	INPYME/2025/798	B98096563	CENTRAL DE FABRICACION Y DISTRIBUCION DEL BAÑO SOC	69.600,00 €	50,00%	Alaquàs	34.800,00 €
TEXTIL	INPYME/2025/142	B96554563	CALCETINES RAR, SL	231.181,59 €	30,00%	Alcúdia de Crespins, l'	69.354,48 €
CERÁMICA, VIDRIO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS	INPYME/2025/943	B98394786	METALVIDRE 2011 SL	265.300,00 €	30,00%	Alberic	79.590,00 €
METAL-MECÁNICO	INPYME/2025/454	B81350282	MARDAN INTERMEDIARIOS SL	100.600,00 €	50,00%	Gaïanes	50.300,00 €
PLÁSTICO	INPYME/2025/533	B97209662	ESTIL GURU SL	250.476,21 €	30,00%	Ontinyent	71.487,59 €
PAPEL Y ARTES GRÁFICAS	INPYME/2025/1162	B96723697	BLAU VERD IMPRESSORS SL	128.050,00 €	30,00%	Alcàntera de Xúquer	38.415,00 €
ENVASES Y EMBALAJES	INPYME/2025/871	B03075827	MANUFACTURAS SEHER SL	178.332,00 €	30,00%	Villena	53.499,60 €



TEXTIL	INPYME/2025/134	B03272796	TEXTILES FRAU PEREZ, SL	596.600,00 €	30,00%	Alcoi/Alcoy	154.963,77 €
QUÍMICO	INPYME/2025/478	A96347737	SISTEMAS INTEGRALES DE BARNIZADOS S.A.	24.529,89 €	30,00%	Paterna	7.358,97 €
CERÁMICA, VIDRIO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS	INPYME/2025/339	B12003554	HIJOS DE FRANCISCO GAYA FORES SL	119.370,00 €	30,00%	Onda	35.811,00 €
PAPEL Y ARTES GRÁFICAS	INPYME/2025/744	B97410716	MANIPULADOS CATARROJA SL	69.000,68 €	50,00%	Catarroja	34.500,34 €
TEXTIL	INPYME/2025/532	B97294102	ORDUÑA 1955, SL	91.782,11 €	30,00%	Montcada / Moncada	27.534,63 €
QUÍMICO	INPYME/2025/441	B54506191	EVATHINK SL	45.719,00 €	30,00%	Aspe	13.715,70 €
CERÁMICA, VIDRIO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS	INPYME/2025/545	B12343943	GIBEL SOCIEDAD LIMITADA PREFABRICADOS Y MATERIAL AGROPECUARIOS	36.566,23 €	50,00%	San Rafael del Río	18.283,12 €
METAL-MECÁNICO	INPYME/2025/136	B98643943	RAYPA FUNDICIONES, S.L.	794.006,81 €	50,00%	Albal	200.000,00 €
PLÁSTICO	INPYME/2025/635	A46394268	PALBOPLAST SA	643.000,00 €	50,00%	Alaquàs	147.953,64 €
ENVASES Y EMBALAJES	INPYME/2025/390	B12325445	HIJOS DE AGUSTIN BOU SOCIEDAD LIMITADA	88.040,00 €	30,00%	Borriana/Burriana	26.412,00 €
HÁBITAT(MADERA, MUEBLES Y APARATOS DE ILUMINACIÓN)	INPYME/2025/653	B54475579	VERROCHIO HABITAT, S.L.	229.600,00 €	30,00%	Pilar de la Horadada	68.880,00 €
TEXTIL	INPYME/2025/370	B54595624	GELDERAUTO MOTOR SL	91.026,09 €	30,00%	Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig	27.307,83 €
QUÍMICO	INPYME/2025/903	A08331175	TRISAL SA	65.510,00 €	30,00%	Alcúdia de Crespins, l'	19.653,00 €
CERÁMICA, VIDRIO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS	INPYME/2025/326	B02589786	LABORATORIO PRINT3D SOLUTIONS CLM SOCIEDAD LIMITAD	56.113,00 €	30,00%	Paterna	16.833,90 €
METAL-MECÁNICO	INPYME/2025/164	B46250023	TALLERES CERVERO SOCIEDAD LIMITADA	423.949,40 €	50,00%	Riba-roja de Túria	194.180,00 €
PLÁSTICO	INPYME/2025/184	B98195746	VONDOM S.L.U.	722.705,24 €	30,00%	Beneixida	200.000,00 €
PAPEL Y ARTES GRÁFICAS	INPYME/2025/534	A46364709	M SELVI SOCIEDAD ANONIMA	610.600,00 €	50,00%	Beniparrell	166.820,00 €
ENVASES Y EMBALAJES	INPYME/2025/526	B02906592	PLASTINEZ GROUP, SL	95.262,99 €	30,00%	Aielo de Malferit	28.578,90 €
TEXTIL	INPYME/2025/47	B03302692	INJUVA, S. L.	58.158,00 €	30,00%	Banyeres de Mariola	17.447,40 €



QUÍMICO	INPYME/2025/1295	B46076691	INDUSTRIAS QUIMICAS RAISA SL	79.338,11 €	50,00%	Sueca	39.669,06 €
CERÁMICA, VIDRIO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS	INPYME/2025/1159	B12935599	NEW TILES SOCIEDAD LIMITADA	1.282.400,00 €	30,00%	Alcora, l'	200.000,00 €
PLÁSTICO	INPYME/2025/954	B03788262	SUINSO SL	66.877,00 €	30,00%	Ibi	20.063,10 €
PAPEL Y ARTES GRÁFICAS	INPYME/2025/845	A46408860	JOSE CRESPO BALLESTER SOCIEDAD ANONIMA	347.266,66 €	50,00%	Sedaví	118.330,93 €
ENVASES Y EMBALAJES	INPYME/2025/1004	B46735304	PELIGRAF SL	242.800,00 €	30,00%	Alboraia/Alboraya	72.840,00 €
TEXTIL	INPYME/2025/1307	B03982147	RUBEN GANDIA E HIJOS SL	208.701,75 €	30,00%	Alcoi/Alcoy	62.610,53 €
QUÍMICO	INPYME/2025/312	B46215851	FRANCISCO R ARTAL SL	99.428,08 €	30,00%	Paterna	29.828,42 €
CERÁMICA, VIDRIO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS	INPYME/2025/379	B96609979	VIGAS Y PLACAS SL	269.940,00 €	30,00%	Vilallonga/ Villalonga	80.982,00 €
METAL-MECÁNICO	INPYME/2025/368	B97745822	FAMAPEL 2006, S.L.	93.100,00 €	50,00%	Guadassuar	46.550,00 €
PLÁSTICO	INPYME/2025/878	B54366927	ACW WATER SYSTEMS SL	299.633,29 €	30,00%	Cox	89.889,99 €
ENVASES Y EMBALAJES	INPYME/2025/1297	B46382362	APLICACIONES Y TRANSFORMACION DE LA MADERA SL	216.297,54 €	50,00%	Riba-roja de Túria	108.148,77 €
HÁBITAT(MADERA, MUEBLES Y APARATOS DE ILUMINACIÓN)	INPYME/2025/407	B03864444	CARPINTERIA LOVI- BLOCK SL	126.600,00 €	30,00%	Aspe	37.980,00 €
QUÍMICO	INPYME/2025/193	B54620877	LABORATORIOS CAROL SL	75.496,72 €	30,00%	Onil	22.649,02 €
CERÁMICA, VIDRIO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS	INPYME/2025/739	B98732803	COLORBAN DESIGN 2015 SOCIEDAD LIMITADA	358.122,60 €	30,00%	Massalfassar	107.436,78 €
METAL-MECÁNICO	INPYME/2025/580	B98725435	FANTEK INDUSTRIAL SOCIEDAD LIMITADA	402.921,46 €	50,00%	Alcàsser	200.000,00 €
PAPEL Y ARTES GRÁFICAS	INPYME/2025/360	B03267762	SERIPAFER SOCIEDAD LIMITADA	36.730,00 €	30,00%	Alcoi/Alcoy	11.019,00 €
ENVASES Y EMBALAJES	INPYME/2025/606	B98339369	PLASFESA PRODUCTS SL	284.000,00 €	30,00%	Oliva	71.000,00 €
HÁBITAT(MADERA, MUEBLES Y APARATOS DE ILUMINACIÓN)	INPYME/2025/944	B98342132	CUBI MOBILIARIO DE DISEÑO SL	191.786,40 €	50,00%	Beniparrell	95.893,20 €
TEXTIL	INPYME/2025/502	B54133053	TEX. ATHENEA, SL	90.352,91 €	30,00%	Villena	27.105,87 €